

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO E YMCA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "ATENCIÓN EDUCATIVA ALUMNOS DE ESO CON GRAVES PROBLEMAS DE CONDUCTA MEDIANTE AULAS EXTERNAS"

En Logroño, a 13 de octubre de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Galiana García, Consejero de Educación, Formación y Empleo, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de septiembre de 2017.

De otra parte, D. Jorge Ruiz Chicote, Secretario Ejecutivo de YMCA La Rioja, en virtud del poder otorgado ante notario D. Jaime Recarte Casanova, con número 1178, de 04 de abril 2006.

Todas las partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, y

MANIFIESTAN

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por el artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, señala que para la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al centro escolar.

Que entre los colectivos de alumnos que pudieran precisar de medidas de apoyo educativo de carácter excepcional se encuentran aquellos escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria que presentan necesidades específicas de apoyo educativo, derivadas de graves trastornos de conducta, graves dificultades de inserción social y de adaptación escolar, con grave riesgo de abandono educativo.

Que, por ello, se hace preciso adoptar medidas educativas que traten de dar respuesta a las características de estos alumnos y tratar de conseguir, mediante el desarrollo de programas específicos, el máximo desarrollo de sus capacidades, evitando, en la medida de lo posible, la inadaptación al medio escolar, el absentismo y el fracaso escolar, asegurando a la vez, el desarrollo de unas competencias básicas y de carácter profesionalizador que constituyan una alternativa al abandono escolar y al riesgo de exclusión social.

Que YMCA La Rioja es una entidad sin ánimo de lucro con experiencia en la atención educativa y formación dirigida a jóvenes y adolescentes en riesgo de exclusión social y en el desarrollo de programas destinados a este colectivo.

Que en el Anexo V de la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017 aparece consignada una subvención de concesión directa de cuantía indeterminada o de carácter plurianual a favor de YMCA.

Que, por todo lo anterior, ambas instituciones consideran conveniente poner en marcha con carácter experimental un programa de intervención educativa dirigido a atender al alumnado escolarizado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que presente graves trastornos de conducta o que manifiesten dificultades graves de adaptación escolar y riesgo de abandono del sistema educativo y/o exclusión social, mediante su incorporación a aulas externas que favorezcan su permanencia en el sistema escolar y le ofrezcan vías alternativas que faciliten su inserción social y transición a la vida adulta, para lo cual suscriben el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio y de la subvención

La Consejería de Educación, Formación y Empleo e YMCA La Rioja se comprometen a colaborar en la puesta en funcionamiento de un programa experimental, denominado "Atención educativa al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria con graves problemas de conducta mediante aulas externas" desde el 01 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

En el marco de este programa, se ponen en marcha, con carácter experimental, dos aulas externas, que están a cargo de YMCA La Rioja, desde el 1 de octubre de 2016, con el fin de prestar la atención educativa oportuna al alumnado de 15 años y, excepcionalmente de catorce años, escolarizado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que, a pesar de la adopción previa de las medidas de atención a sus características disponibles en el centro docente, manifieste un retraso escolar asociado a graves trastornos de conducta, de inserción social, o de adaptación escolar que dificulten el normal desenvolvimiento de las clases, por lo que el riesgo de fracaso o abandono escolar y/o desintegración social en el centro escolar sean consideradas graves.

SEGUNDA.- Naturaleza de la subvención y modo de concesión

La subvención regulada en el presente convenio lo es de concesión directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordante y 28 ter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja, ya que ha sido prevista como de concesión directa en el Anexo V de subvenciones de concesión directa de cuantía indeterminada o de carácter plurianual de la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017.

TERCERA.- Aportación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

Para el desarrollo de las actuaciones previstas en el marco de este Convenio plurianual, la Consejería de Educación, Formación y Empleo se compromete a entregar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CINCUENTA EUROS (272.812,50 euros) para el desarrollo de este programa con la siguiente distribución plurianual:

ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2017	114.581,25 euros	G.G.08.04.3211.482.19
2018	158.231,25 euros	G.G.08.04.3211.482.19

CUARTA.- Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones de YMCA La Rioja serán las siguientes:

- 1º. Aportar los locales y equipamiento necesarios para el desarrollo del programa.
- 2º. Aportar, para cada una de las aulas, un mínimo de dos profesores, con la titulación y preparación consideradas adecuadas, uno de los cuales será el tutor del grupo, asegurando la posibilidad de impartir tanto la formación básica de acuerdo con la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria como los aspectos prácticos y de transición a la vida adulta.
- 3º. Proceder a la atención educativa al alumnado, teniendo en cuenta tanto las características del alumnado, como los objetivos de la etapa y las correspondientes adaptaciones curriculares.
- 4º. Coordinarse con los centros en que están efectivamente matriculados los alumnos, asegurando el seguimiento educativo del alumnado a través del contacto con los orientadores de los mismos y con los tutores de los alumnos.
- 5º. Emitir los informes necesarios sobre la evolución de los alumnos cuando sean requeridos por los centros y por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, asegurando, en cualquier caso, la emisión de los mismos en los momentos de evaluación del alumnado.



- 6º. Atender en las aulas externas a todos aquellos alumnos que sean seleccionados para ello por parte de la Administración Educativa, con un máximo de 15 alumnos por aula más un 10% adicional.
- 7º. Llevar un registro detallado de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de este programa, así como de los gastos efectuados, que deberán ser facilitados a la Administración Educativa en caso de requerimiento por parte de ésta.
- 8º. Junto con la documentación relativa a la justificación del gasto de los abonos parciales de la subvención deberán remitir los siguientes certificados, expedidos por aquél a quien le corresponda tal función en dicha Asociación:
- a. Que se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración concedente, ya que no tiene ninguna deuda con ella por este concepto no atendida en periodo voluntario.
 - b. Que han solicitado a todas las personas que participan en el programa el certificado que acredita la carencia de delitos de naturaleza sexual o, en su caso, la existencia de los mismos, expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- 9º. Hacer constar en toda la información y publicidad relativa a estas actuaciones que éstas han sido cofinanciadas por la Consejería de Educación, Formación y Empleo del Gobierno de La Rioja a través de la firma del presente convenio.
- 10º. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea solicitada en el ejercicio de las actuaciones anteriores, y remitirá los informes suficientemente documentados que le sean requeridos por parte de la Administración Educativa.
- 11º. Cumplir las obligaciones generales de los beneficiarios de subvención dispuestas en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa vigente en esta materia.
- 12º. Dar adecuada publicidad al presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, siempre que la entidad devenga incurso en el supuesto del artículo 2.3 b) de dicha disposición.

El beneficiario está obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato, especialmente los de carácter personal, que pudiera conocer con ocasión del desarrollo del programa, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo en caso de subcontratación, ni siquiera a efectos de conservación, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica.

Asimismo, el beneficiario queda obligado al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Igualmente, el beneficiario queda obligado al cumplimiento de la normativa existente en materia de prevención y protección de los menores frente a la delincuencia sexual y de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

QUINTA.- Cumplimiento de los requisitos inherentes a la condición de beneficiario.

Mediante la firma del presente convenio, la representación de la entidad beneficiaria declara responsablemente que la misma se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración concedente, ya que no tiene ninguna deuda con ella por este concepto no atendida en periodo voluntario. Asimismo declara que dicha asociación no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que la inhabilitarían para adquirir la condición de beneficiario.

SEXTA.- Compatibilidad de la subvención

La subvención regulada en el presente convenio es compatible con cualesquiera otras

subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en concurrencia con éstas, no se supere el gasto real efectuado por el beneficiario para el desarrollo del objeto regulado en este Convenio.

En caso de que el beneficiario reciba ayuda de otra Administración o Ente, público o privado, para los mismos conceptos regulados en este Convenio, deberá comunicarlo en la justificación del gasto, mediante certificado expedido por el habilitado para ello en el que se haga constar la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de su concesión.

SÉPTIMA.- Modo de pago

El abono de esta subvención se realizará del siguiente modo:

- Hasta el 42% de la subvención tras la firma del convenio previa justificación del gasto realizado hasta la fecha y siempre que éste sea igual o superior al importe del pago fraccionado. La justificación se realizará mediante la remisión, antes del 10 de noviembre de 2017 (incluido), de una relación clasificada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, o fotocopia de los mismos junto con la declaración del responsable de la entidad que garantice su fidelidad.
- Hasta el 24% de la subvención en el mes de abril de 2018, previa justificación del gasto realizado hasta la fecha y siempre que éste sea igual o superior al importe del pago fraccionado. La justificación se realizará mediante la remisión, antes del 10 de abril de 2018 (incluido), de una relación clasificada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, o fotocopia de los mismos junto con la declaración del responsable de la entidad que garantice su fidelidad.
- Hasta el 25% de la subvención en el mes de noviembre de 2018, previa justificación del gasto realizado hasta la fecha y siempre que éste sea igual o superior al importe del pago fraccionado. La justificación se realizará mediante la remisión, antes del 09 de noviembre de 2018 (incluido), de una relación clasificada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, o fotocopia de los mismos junto con la declaración del responsable de la entidad que garantice su fidelidad.
- El resto de la subvención se realizará tras la justificación de la subvención, mediante la presentación de la cuenta justificativa a que se refiere la cláusula novena del convenio.

OCTAVA.- Gasto subvencionable

- 1.- A los efectos de lo previsto en el presente convenio, se considerarán gastos subvencionables los efectivamente realizados sin necesidad de que estén efectivamente pagados a la fecha de justificación.
- 2.- Serán subvencionables los gastos generados entre el 1 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 3.- Se considerarán subvencionables los gastos de naturaleza corriente derivados de la actuación de profesionales, profesores y personal; medios utilizados y gasto de administración directamente vinculados a la actividad.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el Gobierno de La Rioja compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones y omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

- 4.- No serán subvencionables en ningún caso ni la adquisición de material inventariable, ni gastos de amortización, ni ninguno de los referidos en los apartados 8 y 9 del artículo 31 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.



5.- En caso de costes indirectos, éstos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, como señala el artículo 31.10 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

6.- Independientemente de las exclusiones generales establecidas con carácter general en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no se incluirán como gasto subvencionable los siguientes:

- a) Actividades lúdicas de cualquier naturaleza.
- b) Organización de fiestas, comidas o banquetes, incluso aunque fueran sólo parte de una actividad.
- c) Adquisición de materiales o fondos bibliográficos y la publicación de los mismos, cuando no estén directamente relacionados con la actividad concreta.
- d) Gastos de auditoria.
- e) Gastos bancarios o financieros o gastos para el pago de descubiertos bancarios.
- f) Gastos de seguros que no estén directa y exclusivamente relacionados con las actividades subvencionadas. No se considerarán -en ningún caso- las pólizas de seguros suscritas con carácter general por parte de las asociaciones.
- g) Realización de cualquier tipo de viajes o estancias con duración superior a un día, salvo que incidan en el enriquecimiento del programa.
- h) Visitas, entradas a museos y similares, salvo que incidan en el enriquecimiento del programa.
- i) Asistencia a cursos y congresos no directamente relacionados con la actividad concreta, salvo la asistencia a cursos cuya formación revierta en el beneficio del programa.
- j) Sólo se contemplarán los gastos de locomoción, utilización de vehículos y cualquier otro gasto relacionados con el transporte en caso de ser necesario para la intervención educativa por motivo de desplazamiento a otras localidades.
- k) Fianzas o cualquier otro tipo de gasto susceptible de ser recuperado.
- l) Gastos por cuotas de inscripción a asociaciones y otras entidades de carácter voluntario.
- m) Cualquier sistema de seguridad del inmueble que no resulte obligado para la realización de las actividades objeto de la subvención.
- n) Cualquier tipo de contrato referente a sistemas informáticos, mantenimiento y renovación de dominios, salvo aquellos de obligado cumplimiento por la normativa vigente o los que sean necesarios para el buen funcionamiento de la intervención educativa.
- o) Gastos de telefonía fija que no sean del centro educativo o lugar donde se realiza la actividad, así como la telefonía móvil, salvo cuando la actuación sea itinerante o no se disponga de telefonía fija.
- p) Alquiler de locales, salvo que se haya ocasionado el nuevo alquiler con motivo de la realización de las actividades establecidas en el convenio de colaboración. En todo caso, el máximo importe que se podrá imputar será de un 30%.

7.- El beneficiario podrá subcontratar las labores descritas en la cláusula primera de este convenio hasta un 100%. En todo caso, habrá de respetarse lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

8.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la

Rioja, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratos del sector público para el contrato menor el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la firma del presente convenio.

NOVENA.- Modo y plazo de justificación

1º. La justificación del gasto se documentará en la cuenta justificativa, que incluirá:

- ◆ Declaración del responsable de la entidad de que las actuaciones previstas en este convenio se han llevado a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- ◆ Informe detallado, firmado por el responsable de la entidad, de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de este convenio. El informe debe contener, al menos, la siguiente información:

- Justificación de las actividades realizadas con su enumeración, a quién van dirigidas, porque van dirigidas, cuando se han realizado y los resultados objetivos obtenidos a nivel individual y grupal.

- Respecto a las programaciones realizadas, se deben enumerar las actuaciones desarrolladas con temporalidad, objetivos y su posterior evaluación en los resultados obtenidos, en relación con el listado de indicadores de la memoria presentada por el beneficiario con carácter previo a la firma del presente Convenio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017.

- En cuanto al personal, se distingue entre personal directo e indirecto.

En el caso del personal directo, que será aquel cuya dedicación es exclusiva al proyecto, deberán explicar claramente el trabajo que realiza cada uno de ellos, con indicación del número de horas semanales de actuación y número de alumnos a los que atiende.

Respecto al personal indirecto hay que distinguir entre aquel cuya actividad esté relacionada con labores de coordinación o de planificación de las actuaciones directas con el alumnado, cuyo importe será considerado gasto subvencionable en el porcentaje indicado, y el personal que no se incluye dentro de los supuestos anteriores, en cuyo caso la suma de los gastos de personal no podrá superar el 5% del importe de la subvención. En ambos supuestos, deberán determinar el porcentaje aplicable y el número de horas semanales, explicando claramente las actuaciones que realizan.

- ◆ Relación numerada de los documentos acreditativos de los gastos a que se refiere el apartado 3º de esta cláusula. Esta relación debe contener la identificación del documento (factura, certificado o autoliquidación), número de factura, en su caso, fecha de emisión, importe y acreedor, tal como dispone el artículo 72.2 a) del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- ◆ Declaración de ingresos con indicación del importe de los mismos y su procedencia, según establece el artículo 72.2 e) del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de que el beneficiario sea objeto de ayuda por otra Administración o Ente, público o privado, para los mismos conceptos regulados en este convenio, deberá comunicarlo en la justificación del gasto, mediante certificado expedido por el habilitado para ello en el que se haga constar la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de su concesión.

2º. El plazo límite para la presentación de la cuenta justificativa para el abono del último pago será el 11 de febrero de 2019, sin que se acepten justificantes de gasto realizados con posterioridad al 31 de diciembre de 2018.

3º. Los gastos se acreditarán del siguiente modo:



- ♦ Para la justificación de los gastos de personal bastará con certificación acreditativa de gastos que esté expedida por aquél a quien le corresponda tal función en la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, especificando mensualmente para cada trabajador el sueldo bruto y la seguridad social por parte de la empresa, así como el porcentaje de dedicación al programa.
- ♦ En el caso de gastos menores producidos por desplazamientos, gastos de viaje, manutención u otros de naturaleza análoga que no se acrediten mediante facturas, deberán justificarse mediante autoliquidación presentada por el responsable que corresponda en la entidad beneficiaria, siempre que sus cuantías no superen las previstas en las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre indemnizaciones por razón del servicio. En cualquier caso, deberá acreditarse la relación de estos gastos con las actuaciones de atención al alumnado previstas en este convenio.
- ♦ Para el resto de gastos corrientes será precisa la presentación de facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o fotocopia de los mismos junto con la declaración del responsable de la entidad que garantice su fidelidad, en cuyo concepto se hará constar, en la medida de lo posible, su relación con el objeto de la subvención, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se distingue entre dos tipos de gasto corriente: directo e indirecto.

Los gastos corrientes directos son aquellos que son consecuencia únicamente del programa. Para este tipo de gastos no se indica límite en la cantidad, aunque deberá explicarse el motivo de la adquisición de estos productos y su relación con el programa.

Los gastos corrientes indirectos imputables no podrán ser superiores al 10% del importe del gasto subvencionable. El beneficiario deberá señalar el porcentaje aplicable al programa con una breve explicación de su relación con el mismo.

- ♦ Únicamente se admitirá como documentación justificativa la referida a los gastos relacionados en la cláusula anterior de este convenio.
- ♦ Mediante la firma de este convenio, el beneficiario declara responsablemente que el I.V.A. no es recuperable por su parte, por lo que el valor de este impuesto se considera subvencionable.
- ♦ En el caso de contratación de servicios cuyo importe supere la cuantía establecida por la normativa reguladora de los contratos del sector público para los contratos menores, deberán aportarse los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.4 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, deba haber solicitado el beneficiario.

DÉCIMA.- Resolución del convenio y reintegro de la subvención

Será causa de resolución del convenio el mutuo acuerdo o la denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá efectuarse con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

Una vez producida la resolución las cláusulas del convenio dejarán de surtir efecto, sin perjuicio del deber de cumplimiento de las obligaciones nacidas durante su vigencia y aún pendientes de ejecución, así como de la obligación de reintegro cuando corresponda, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Tal y como establece el artículo 18.3 de la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017, si de la evaluación de los indicadores asociados a la finalidad que justifica esta subvención, recogidos en la memoria presentada por el beneficiario ante el órgano gestor, previa a la firma del presente convenio, se acreditase un incumplimiento total o parcial, se minorará la cuantía de la subvención por dicho importe en el caso que la minoración sea inferior al último pago de la subvención. Si la minoración a realizar es superior al último pago de la subvención se procederá a la apertura del procedimiento de reintegro regulado en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2007, de 17 de diciembre.

En este último supuesto, el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, dará lugar al reintegro del 100% de la ayuda concedida, mientras que el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida en el porcentaje correspondiente, siempre que se interprete que las actuaciones desarrolladas tienen entidad y suficiencia por sí mismas para entender que los fines cumplidos parcialmente se aproximan de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención.

DECIMOPRIMERA.- Desarrollo de actuaciones

- 1º. La Consejería de Educación, Formación y Empleo ofertará a los centros escolares que impartan Educación Secundaria Obligatoria de Logroño y Lardero su participación en el programa y procederá a la selección del alumnado que será atendido en dicha aula.
- 2º. La programación del aula externa tendrá en cuenta los objetivos generales establecidos para la Educación Secundaria Obligatoria, así como las características de los alumnos, de acuerdo con las adaptaciones curriculares individualizadas propuestas por los centros en que están matriculados los alumnos.
- 3º. En cualquier caso, se deberá asegurar para el alumno tanto el desarrollo de las competencias establecidas en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, como una formación de carácter profesionalizador inicial que favorezca el desarrollo de destrezas que faciliten su inserción social y laboral.
- 4º. Las enseñanzas se organizarán en los siguientes ámbitos: lingüístico y social, científico-técnico, dinámico- artístico y técnico-práctico, no pudiendo superar este último un 50% del total.
- 5º. Los alumnos que se incorporen a un aula externa seguirán el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria debidamente adaptado a sus capacidades, intereses y necesidades específicas, con un enfoque eminentemente práctico. El referente de las programaciones y del conjunto de actividades didácticas que se desarrollen serán los objetivos generales de la etapa, debidamente adaptados a las características de los alumnos, y, como objetivos más específicos, tendrán los siguientes:
 - a) Obtener niveles adecuados de socialización y convivencia.
 - b) Propiciar la madurez propia de la etapa evolutiva del alumnado.
 - c) Garantizar unos conocimientos y destrezas básicos que permitan el aprendizaje futuro.
 - d) Ofrecer una formación básica de carácter profesionalizador.
- 6º. La referencia de partida será la del nivel de competencia curricular de los alumnos, siendo la referencia última los contenidos determinados como básicos en las programaciones generales de las diferentes materias, articulándose la actuación docente a través de las correspondientes adaptaciones curriculares individuales.
- 7º. Para los alumnos atendidos en el aula externa se realizará una adaptación curricular basada en una metodología globalizadora, interdisciplinar, activa y de carácter práctico, desarrollada a través de proyectos y talleres que impliquen al alumno en su proceso educativo, buscando la funcionalidad de los aprendizajes.
- 8º. La acción tutorial tendrá un lugar preferente en el desarrollo del currículo, asegurando, en cualquier caso, la necesaria coordinación entre el aula externa y el centro en que está matriculado el alumno.
- 9º. La evaluación de los alumnos incorporados a las aulas externas se realizará de acuerdo con la normativa vigente sobre evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria, tomándose como referencia los objetivos generales de la etapa y curso concretos y de acuerdo con los criterios fijados en las correspondientes adaptaciones curriculares, reflejándose los resultados de dicha evaluación en los documentos oficiales a tal efecto previstos. Esta evaluación será realizada en todas las áreas y materias del curso correspondiente por el profesorado del grupo y centro escolar en que está matriculado, teniendo en cuenta los informes y



orientaciones del aula externa, que se adjuntarán al expediente del alumno, y de acuerdo con los procedimientos de evaluación habituales. Se asegurará a estos efectos la coordinación entre el aula externa y el centro en que está escolarizado el alumno con la periodicidad que sea precisa en cada caso y articulada a través del Departamento de Orientación, u Orientador, en el caso de los Centros Docentes Privados Concertados, y del tutor.

10º. En la evaluación final se deberá señalar la conveniencia o no de permanencia del alumno en el aula externa en el curso siguiente y, en su caso, las decisiones relativas a promoción.

11º. En cualquier momento del curso escolar, los alumnos que muestren una evolución educativa favorable y que, a juicio del equipo docente, pudieran alcanzar los objetivos generales de la Educación Secundaria Obligatoria, deberán ser objeto de otras medidas ordinarias o extraordinarias de atención a la diversidad en el centro escolar en que están matriculados, pudiendo, incluso, desarrollarse experiencias de atención compartida entre el centro escolar y las aulas externas.

DECIMOSEGUNDA.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este convenio quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA.- Control.

Los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Inspección Técnica Educativa, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención concedida.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de la subvención. Dicha Consejería podrá comprobar en cualquier momento el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente convenio, podrá acceder a cualquier documentación justificativa de la misma y recabar del beneficiario la remisión de informes suficientemente documentados sobre la ejecución de las actividades llevadas a cabo y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

DECIMOCUARTA.- Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará compuesta por cuatro representantes, dos por cada una de las partes firmantes.

Dicha comisión, que se reunirá las veces que se estimen necesarias, se encargará de coordinar la aplicación de lo dispuesto en este Convenio. Igualmente, se encargará del seguimiento y de la evaluación de las actuaciones ejecutadas y concretará las necesidades de intervención, en función de las necesidades y los recursos disponibles.

DECIMOQUINTA.- Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2019, con independencia de los plazos temporales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

DECIMOSEXTA.- Naturaleza, jurisdicción y Derecho supletorio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las posibles cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo lo no previsto expresamente en este convenio, será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente sobre subvenciones y ayudas otorgadas en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cualquier caso, resulta aplicable la previsión del artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 10.1 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, por lo que la Comunidad Autónoma de La Rioja dará adecuada publicidad de la suscripción del presente convenio, con indicación del importe, objetivo o finalidad de la subvención y beneficiario.

En prueba de conformidad con los términos del presente documento, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN Y EMPLEO DEL GOBIERNO DE LA
RIOJA,


Fdo.: Alberto Galiana García

Gobierno
de La Rioja
Educación, Formación y
Empleo

POR YMCA LA RIOJA


Fdo.: D. Jorge Ruiz Chicote